



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI  
SECRETARIA MUNICIPAL

LA ALCALDICIO DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 000180 /

COLLIPULLI, , 07 FEB. 2012

VISTOS:

1. La proposición de una Ordenanza del Medio Ambiente para la comuna de Collipulli, por el profesional encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Collipulli al concejo Municipal
2. El acuerdo del Concejo Municipal consignado en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 05 de Enero de 2012.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en especial en sus artículos 31 y 61, letra j).

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una Ordenanza Local del Medio Ambiente, para ordenar diversas materias relacionadas con el cuidado y protección del Medio Ambiente en la Comuna de Collipulli.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébase la siguiente Ordenanza Local de Medio Ambiente de lo ciudad de Collipulli.
- 2.- Las infracciones al presente Decreto, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Collipulli por Carabineros de Chile o Inspector Municipal.

**ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE  
COLLIPULLI**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**De los objetivos:**

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza Ambiental de Collipulli tiene por objeto regular las conductas que eventualmente pudieren afectar la calidad y disponibilidad de cualquier componente del medio ambiente en la comuna, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

### Del ámbito de aplicación:

**ARTICULO 2:** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas de la comuna y los que transiten por ella.

**ARTICULO 3:** El municipio dispondrá para el público de un libro de denuncias, sugerencias y reclamos ambientales en la Oficina Ambiental Municipal

### De las definiciones:

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos de la presente se entiende por:

**1) Animal Abandonado (o Especie Abandonada):** Aquel animal doméstico que no porte identificación referente a su propietario u origen y que circule libremente por los espacios públicos sin la compañía de persona alguna.

**2) Animal Doméstico y o de compañía:** Aquel animal u especie que no se encuentra en estado silvestre y que depende del hombre para su alimentación y cuidado.

Son animales de compañía todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar (jaula, casa, establo, corral, etc.), sin intención lucrativa alguna.

**3) Basura:** Desecho, desperdicio, despojo. Todos los materiales sobrantes que aparentemente no pueden prestarnos más utilidad, sin embargo, muchas veces estos desechos aún tienen valor o se les puede dar valor a través de algún proceso de reciclaje. en este caso estamos hablando de Residuos.

**4) Bien Nacional de uso Público:** Es aquel cuyo dominio pertenece a toda la nación y su uso a todos los habitantes de la República

**5) Contaminación:** Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente

**6) Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

**7) Escombro:** Desecho, broza y cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado. No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plásticos o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos.

**8) Graffiti:** Toda expresión satírica, social, cultural escrita generalmente sobre muros o paredes de propiedad pública o privada, realizadas mediante cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o mediante cualquier otro elemento de similares características.

**9) Inmueble:** Todo bien que no es posible ser trasladado sin ocasionarle daño o detrimento, como casas, puentes, locales comerciales, iglesias, etc.)

**10) Material:** Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

- 11) **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- 12) **Permiso:** Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, en forma temporal un bien inmueble municipal o nacional de uso público
- 13) **Residuo y/o Desecho:** Sustancia, elemento, material u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar. Se pueden clasificar según varios criterios, que dependen del tipo de material, su estado físico, su origen o su impacto a la salud de las personas y al medio ambiente.
- 14) **Residuos de la Construcción:** Todos aquellos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- 15) **Residuo Sólido Domiciliarios (basura domiciliaria):** Se entenderá por **residuo sólido domiciliario - RSD** a la basura o desperdicio generado en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimento, hoteles, establecimientos educacionales, oficinas, cárceles, y basura o desperdicio provenientes de podas y ferias libres.
- 16) **Ruido:** El ruido es el contaminante más común, y puede definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable.
- 17) **Ruido Molesto:** Se consideran ruidos molestos, los que emanen de cualquier fuente, ya sea fija, móvil, no estacionaria o variable, que excedan los niveles máximos permitidos de presión sonora, contemplados en las normas, contenidas en el Decreto Supremo N° 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en general, la operación de toda fuente acústica, ruido o sonido que por su duración, intensidad y frecuencia ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

## TÍTULO II

### DEL MEDIO AMBIENTE, ASEO, ORNATO Y PROTECCIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O PRIVADO Y FUENTES DE AGUA

**ARTÍCULO 5:** Se prohíbe botar basura, residuos y/o desechos de cualquier tipo, en bienes nacionales de uso público o privados de la comuna que no cuenten con autorización sanitaria para ello.

**ARTÍCULO 6:** Prohíbese arrojar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Sin embargo podrán depositarse temporalmente estos elementos previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 7:** Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final.

El transporte debe cumplir las siguientes indicaciones:

- a) Los vehículos destinados al transporte de escombros y materiales deberán cubrir la carga con el fin de evitar su dispersión o emisiones fugitivas.
- b) Los vehículos que transportan escombros no podrán circular por el sector céntrico de la ciudad sin la autorización previa de la Dirección de Tránsito Municipal, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que deban solicitarse para efectuar la construcción o demolición correspondiente ante la Dirección de Obras Municipales u otros servicios públicos.

**ARTICULO 8:** Tratándose de obras privadas en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado, se observará lo siguiente:

a.- Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de materiales y elementos destinados a las faenas de construcción o demolición, sobre áreas de espacio público.

b.- La disposición final de escombros y elementos similares a éstos, podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Obras Municipales en terrenos particulares y/o bienes nacionales de uso público, previo consentimiento expreso del propietario o de la Municipalidad en su caso.

La autorización sólo podrá otorgarse en el caso que la disposición final tenga por objeto rellenar y/o nivelar terrenos siempre y cuando sean de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente

**ARTÍCULO 9:** Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas, los que deberán ser eliminados en recintos o instalaciones especialmente autorizadas para estos efectos.

**ARTÍCULO 10:** Queda prohibido que las personas se bañen en piletas/piscinas/estanques de plazas y parques, que no cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. De igual forma, queda prohibido acampar, instalar campamentos, espectáculos circenses o de juegos, en lugares públicos y privados, sin contar con autorización previa del municipio y/o del propietario del terreno.

**ARTÍCULO 11:** Es de responsabilidad de los vecinos el cuidado de las especies forestales que se encuentran en el frontis de su propiedad. El corte de árboles en la vía pública debe contar con el permiso municipal correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Se prohíbe cortar plantas o flores ornamentales, en plazas, plazuelas, (o) paseos públicos y en general en bienes nacionales de uso público.

**ARTÍCULO 12:** Se prohíbe la quema de residuos, y desperdicios de cualquier tipo en bienes nacionales de uso público, sitios criaderos, patios y jardines privados,

**ARTÍCULO 13:** Se prohíbe a todo individuo, realizar rayados o graffitis de cualquier naturaleza en todo tipo de bienes nacionales de uso público, monumentos, inmuebles, árboles, y lugares que revistan el carácter de públicos o privados, salvo que se cuente con la autorización escrita del municipio o del propietario en su caso.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor será responsable de los gastos que importe la limpieza de los lugares afectados.

**ARTICULO 14:** Se prohíbe la colocación de letreros, afiches, volantes o carteles en murallas, postes, aceras, arboles, muros y bienes nacionales de uso público en general, sin contar con la autorización previa de la Municipalidad, todo ello, sin perjuicio de las excepciones que en la ley se pudieren contemplar.

**ARTÍCULO 15:** Se prohíbe el lavado de vehículos, maquinaria o de otra especie mueble de cualquier naturaleza, en la vía pública o en cursos de agua (ríos y esteros)

**ARTÍCULO 16:** Los vecinos deberán depositar la basura frente a su domicilio, en un envase que impida su escurrimiento o desparramo, en los sectores días y horarios determinados por el municipio

**ARTÍCULO 17:** Todos los locales comerciales, terminales de buses, kioscos y aquellos negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos de basuras a disposición del público.

**ARTÍCULO 18:** Los comerciantes que venden productos en la vía pública, deberán mantener limpio y sin residuos de ninguna naturaleza el sector en el que se hayan establecido. De no cumplirse esta obligación, la municipalidad podrá negar temporalmente los permisos de venta de productos, previo informe de carabineros y/o inspectores municipales, sin perjuicio de las multas que procedan según esta ordenanza.

**ARTÍCULO 19:** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos ubicados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a terceros que no sea personal autorizado por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 20:** Se prohíbe botar basuras no asimilables a residuos sólidos domiciliarios de cualquier tipo, que por su tamaño o características puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.

Las basuras o residuos provenientes de podas y escombros serán retirados previo permiso de la Dirección de Obras Municipal (DOM) y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 21:** Todo propietario, usufructuario o mero tenedor a cualquier título de una propiedad será responsable de mantener aseado el frontis de su inmueble.

### **TITULO III DEL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**ARTÍCULO 22:** Los propietarios o tenedores a cualquier título de animales domésticos serán responsables de su cuidado y condición de vida, en cuanto a su alimentación, control antiparasitario y estado sanitario. La tenencia de animales domésticos al interior de los sitios no deberá significar molestias para los vecinos ya sea en cuanto a ruidos u olores.

**ARTÍCULO 23:** Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares.

**ARTÍCULO 24:** Se prohíbe abandonar, alimentar y/o pastorear todo tipo de animales en la vía pública. Todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas señaladas, o se encuentre suelto, sin la compañía de su propietario o cuidador, será considerado como especie abandonada en la vía pública.

El propietario o tenedor del animal abandonado deberá pagar los derechos establecidos en la ordenanza de derechos municipales, por concepto de alimentación y los cuidados sanitarios que se hayan requerido.

**ARTÍCULO 25:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos similares, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad pública, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de ésta circunstancia se encuentre señalada en un lugar visible.

**ARTÍCULO 26:** Queda, expresamente prohibido:

- a.- Matar animales domésticos (perros, gatos, etc.) o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b.- Abandonar perros ya sea vivos o muertos en sitios criados o en espacios de uso público o privados.
- c. Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados.
- d.- Ingresar perros sin las medidas de sujeción o refrenamiento, en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, salvo en aquellos casos que tengan por objeto la propia exhibición autorizada de

los animales. Se exceptúan de esta obligación los perros guías de personas con discapacidad visual y aquellos que cumplan una función institucional.

#### **TITULO IV SOBRE FUMIGACIONES**

**ARTÍCULO 27:** Toda fumigación aérea deberá ser autorizada por la Seremi de Salud. Además deberá ser informada a la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, entregando una copia de la autorización otorgada por la autoridad sanitaria con **2 días** de anticipación.

**ARTÍCULO 28:** Cuando existan establecimientos habitacionales, educacionales, industriales, de salud, o cualquier actividad susceptible de ser afectada por la fumigación, como son concentraciones de ganado, aves, apicultura, u otros, a menos de 200 metros del área a fumigar, la empresa aplicadora deberá avisar a los representantes o propietarios con 48 horas de anticipación por escrito y radial, mediante un volante, de la aplicación a realizar, informando el día, hora de inicio y de término, el producto a utilizar, antídoto e indicándose las medidas preventivas a tomar.

#### **TITULO V RUIDOS**

**ARTICULO 29:** Queda prohibido producir todo tipo de ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias a las personas, salvo aquellos que digan relación con campanas de templos e iglesias, camiones recolectores de basura, sirenas de emergencia, bandas escolares y militares, y los que se refieran a actividades o eventos autorizados por la Municipalidad

En el caso de fuentes móviles se prohíbe la emisión de ruidos molestos, más allá del interior del vehículo, salvo que se cuente con la autorización municipal correspondiente.

Los dueños u ocupantes a cualquier título o quienes tengan bajo su responsabilidad o cuidado locales en los cuales se ejecuten actividades comerciales o de cualquier índole generadora de ruidos molestos, deberán contar con un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

**ARTICULO 30:** Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza con equipos de amplificación en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente la Municipalidad. En el caso de manifestaciones políticas deberá contar con la autorización de la Gobernación Provincial

#### **TITULO VI DENUNCIAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 31:** Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile ejercer el control y fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otros servicios públicos.

**ARTÍCULO 32:** Las infracciones a esta ordenanza quedarán bajo el conocimiento del Juzgado de Policía Local de Collipulli y serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal, ello atendiendo su gravedad y el hecho de existir reincidencia.

**ARTÍCULO 33:** La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal del infractor.

**TITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 34:** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal, firma del Decreto Alcaldicio que la aprueba y su publicación en la página Web de la Municipalidad.

**OBSERVACION:** Agregar disposición que derogue Ordenanza anterior.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE (APLÍQUESE)**



**HUGO AEDO ALIAGA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LEOPOLDO ROSALES NEIRA**  
**ALCALDE**

**LRRN/HEAA/pph**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal y Control Interno
- Asesor Jurídico
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Salud Municipal
- Rentas y Patentes
- **Encargada Transparencia Municipal**
- Dideco- Oficina de Medio Ambiente
- Servicio Agrícola y Ganadero- Provincia de Malleco
- Corporación Nacional Forestal – Provincia de Malleco
- Carabineros de Chile- Collipulli
- Oficina Local de Acción Sanitaria
- Oficina de Partes





REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI  
SECRETARIA MUNICIPAL

LA ALCALDIA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

COLLIPULLI,

15 MAR. 2012

DECRETO EXENTO N°

000311

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 06-01 adoptado por el Concejo Municipal de Collipulli, en su Sesión Ordinaria del 01 de Enero de 2012 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 del 1988, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:
- 2.- Decreto de Fuerza de Ley N° 15 del año 1968 que establece normas sobre actividades Apícolas

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la actividad apícola dentro de la comuna de Collipulli para contribuir a mantener libre de enfermedades y plagas derivadas del tránsito de apicultores trashumantes dentro de la comuna, es necesario establecer un control sanitario, para evitar contagios que provengan desde otras zonas del país, y que pudiesen ocasionar un irreparable daño fitosanitario en la comuna.

DECRETO:

- 1.-Apruébase la siguiente Ordenanza Apícola de la comuna de Collipulli:
- 2.- Las infracciones al presente Decreto, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Collipulli por Carabineros de Chile o Inspector Municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los objetivos:

**Artículo 1:** La presente Ordenanza de la Municipalidad de Collipulli tiene como objetivo regular las acciones derivadas de la apicultura, y mitigar los efectos negativos que la actividad pudiese generar en la comuna, además de apoyar y complementar a la normativa vigente referente a la actividad.

Del ámbito de aplicación:

**Artículo 2:** Quedan sujetas a la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, transporte, comercialización, industrialización y explotación de abejas melíferas, de sus productos y subproductos.

Así mismo todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.



## De las definiciones:

**Artículo 3:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1) **Apicultura:** Crianza, explotación, manejo y cuidado de especies (abejas) del género *Apis mellifera*, de forma técnica y racional, para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, generación de núcleos y otros productos de naturaleza apícola.
- 2) **Apiario o Colmenar:** Lugar donde se encuentra la colmena de abejas o el grupo de colmenas a cargo de un(os) apicultor(es), y que cuenta con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como la unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.
- 3) **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativa, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas, que poseen o se dedican a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción. Se entenderá además, como propietario y responsable de las colmenas que conforman el o los apiarios.

**3.1 Apicultor local o residente:** Es aquel que no realiza trashumancia.

**3.2 Apicultor trashumante:** Es aquel que traslada su(s) apiario(s) a distintas zonas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).

- 4) **Abejas melíferas (Abejas de miel):** Insecto himenóptero ávido de la especie *Apis mellifera*, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizador, y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.
- 5) **Cámara de Cría o Cajón:** Es un cajón donde se sitúan los cuadros, se coloca la reina, obreras, zánganos y los estados inmaduros de las abejas (huevo, larva y pupa).
- 6) **Colmena:** Es una estructura utilizada para el funcionamiento de las colonias de abejas melíferas, se incluyen colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal movable (incluidas las colmenas núcleos), pero no los embalajes o jaulas para confinar las abejas con fines de transporte o aislamiento.
- 7) **Colonia:** Es una comunidad social constituida por un conjunto de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias necesarias para su vida, y llevando a cabo diferentes actividades (defensa de la colonia, alimentación de la cría, búsqueda de alimentos, etc.). Las tareas se distribuyen entre las diferentes etapas que pasan las abejas.
- 8) **Flora Melífera:** Conjunto de especies vegetales de un territorio que son empleadas para la obtención de néctar y polen, y son utilizados como materia prima en la elaboración de miel, propóleos y cera entre otros, por la especie *Apis mellifera*.
- 9) **Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios:** documento en papel o electrónico que permite registrar los antecedentes del apicultor (a) y la declaración de existencias de cada uno de sus apiarios.
- 10) **Miel de Abejas:** Sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, la transformación en su estomago de los jugos de los nectáreos de las flores o segregación de otra parte vegetal viva y que se devuelve por la boca, almacenándola en los panales.
- 11) **Pillaje:** Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas débiles robando o saqueando dulce o miel, en potencia de diseminar enfermedades. Es un comportamiento de pecoreo (recolección) especializado donde las abejas de una colonia burlan las guardianas y roban sus abastos de miel.
- 12) **Polen de abejas:** Célula sexual masculina de la flor (considerado el pan de las abejas) El polen es la secreción de la parte masculina de las flores (anteras), el cual es recogido por las

abejas obreras depositado en la colmena y aglutinado en granos por una sustancia elaborada por las mismas abejas.

**13) Polinización:** Es la transferencia de polen desde la antera (estructura de la flor masculina), hacia el estigma (estructura de la flor femenina), dicho proceso puede ser efectuado por el viento (polinización anemófila), por el agua (polinización hidrófila) o por animales (polinización zoofilia).

**14) Temporada de Producción de Miel:** Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

**15) Territorio apícola:** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora melífera.

## TITULO II SISTEMA DE REGISTRO

**ARTÍCULO 4:** Todo apicultor y/o dueño de apiario con más de 1 colonia deberá estar inscrito en el "Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios" del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), debiendo entregar una copia de éste registro en la Oficina del programa Municipal del Ambiente.

Toda persona que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades ubicadas en la comuna, para la tenencia esporádica o permanente de más de 5 cajones o cámaras de erías, tendrá la obligación de presentar una copia del Registro inscripción del SAG en la Oficina del programa Municipal del Ambiente.

**ARTÍCULO 5:** Será de carácter obligatorio que los apicultores establecidos en la comuna de Collipulli mantengan en un lugar visible un letrero que identifique su calidad de "Apicultor", además del registro del SAG correspondiente.

## TITULO III PROTECCIÓN ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APICOLA

**ARTÍCULO 6:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de colmenas, cajones y abejas que no cuenten con la certificación sanitaria que entrega el SAG en los casos en que exista restricción o cuarentena del lugar de origen.

**ARTICULO 7:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen patologías detectadas por el SAG de denuncia obligatoria en conformidad a las resoluciones de este servicio.

Se solicitara además la ficha de inspección sanitaria otorgada por el SAG si es que la tuviesen.

**ARTICULO 8:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de cámaras de cría, panales y abejas melíferas provenientes de sectores declaradas en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el SAG.

## TITULO IV DE LOS APIARIOS TRASHUMANTES

**ARTÍCULO 9:** Todo productor que ingrese a la comuna con el fin de permanecer transitoria o definitivamente en esta, deberá presentar en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, una declaración jurada simple que contenga la individualización completa del declarante con indicación de su Cédula de Identidad, teléfono y domicilio, en caso de tratarse de una persona jurídica, deberá indicar su nombre o razón social, RUT, domicilio y teléfono, como también los antecedentes personales de su representante legal. Junto con ello, deberá estipular el plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna, especificando el lugar de emplazamiento del apiario, adjuntando un mapa de ubicación.

Además de lo anteriormente requerido, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del Registro de Inscripción del SAG.
- Copia de inscripción en el Registro de Apicultores para Miel de Exportación RAMEX del SAG cuando corresponda.
- Copia de ficha de inspección sanitaria hecha por el SAG, en que caso de que haya sido inspeccionado.

Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola en la Oficina del Programa Municipal Ambiental de la Comuna.

**ARTÍCULO 10:** Fijese un radio de acción de cuatro kilómetros para el establecimiento de apiarios trashumantes. Entiéndase que todo apiario que ingrese a la comuna deberá mantener esa distancia con respecto de un apiario residente establecido. DFL 15 del año 68 art. 14°

**ARTÍCULO 11:** Fijase un radio de acción de cuatro kilómetros a la redonda para la producción apícola local. Entendiéndose por la obligación que recae en cada apicultor de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante.

**ARTÍCULO 12:** Cuando se trate de un propietario de terreno que desee iniciarse en la actividad apícola por primera vez, este deberá considerar las condiciones sanitarias y siempre y cuando la flora melífera lo permita de manera de no saturar la zona y respetar la distancia establecida de un apiario colindante si es que lo hubiera.

**ARTÍCULO 13:** Los apicultores trashumantes pertenecientes a la comuna de Collipulli deberán portar al momento del traslado del apiario los siguientes documentos.

- a.- Copia del registro de Apicultores y Declaración de Apiarios del SAG.
- b.- Formulario de Movimiento Apícola
- c.- Copia de registro de apicultores RAMEX cuando corresponda
- d.- Autorización del dueño del predio para la instalación del colmenar (en caso de ser necesario).

**ARTÍCULO 14:** Al momento de retirarse un apiario trashumante de la comuna de Collipulli, deberá dejar el lugar en que se encontraba instalado limpio y libre de todo vestigio de su existencia, que eventualmente pudiera ser un foco de pillaje o contaminación. En todo caso, el propietario del apiario trashumante deberá dar aviso a la Oficina del Programa Municipal del Ambiente de Collipulli de su retiro, con a lo menos 5 días de anticipación, con el objeto que pueda dar cumplimiento de la obligación antes mencionada.

**ARTÍCULO 15:** Los apiarios que presten servicios de polinización en la comuna, deberán presentar en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, un contrato privado de prestación de servicios suscrito ante Notario Público, con el propietario o tenedor del predio en el que se establezcan, en el cual deberá constar el tiempo de estadía, el plazo después del cual deberá retirar sus colonias y la obligación de regirse por las disposiciones de la presente ordenanza.

## TITULO V

### DENUNCIAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 16:** Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile ejercer el control y fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo ello, sin perjuicio de las facultades que la ley entrega en esta materia al Servicio Agrícola y Ganadero.

**ARTÍCULO 17:** Las infracciones a esta ordenanza quedarán bajo el conocimiento del Juzgado de Policía Local de Collipulli y serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, ello atendiendo a la gravedad, tiempo de permanencia de la infracción, y el hecho de haber reincidencia.

**ARTÍCULO 18:** La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal que afecte al infractor.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19:** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal, firma del Decreto Alcaldicio que la aprueba y publicación.

**ARTÍCULO 20:** El municipio dispondrá al público de un libro de denuncias, sugerencias y reclamos sobre las materias a que se refiere la presente Ordenanza en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente.

**ARTICULO 21:** La Municipalidad dentro de un plazo de 180 días procederá a georeferenciar la ubicación de apicultores de la comuna y predios que son arrendados para el establecimiento temporal de apiarios, para generar un mapa comunal y establecer zonas libres de apiarios o zonas Saturadas donde no podrán establecerse apiarios trashumantes. El mapa con las ubicaciones y zonas antes mencionadas, estará disponible al público en la página Web de la Municipalidad, Unidad de Desarrollo Económico Local y en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente de la Municipalidad de Collipulli.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE (APLÍQUESE)**



**HUGO ARDO ALLAGA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LEOPOLDO ROSALES NEIRA**  
**ALCALDE**

**LRRHEAA/pph**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal y Control Interno
- Asesor Jurídico
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Salud Municipal
- Rentas y Patentes
- Dideco- Oficina de Medio Ambiente
- Servicio Agrícola y Ganadero- Provincia de Malleco
- Corporación Nacional Forestal – Provincia de Malleco
- Carabineros de Chile- Collipulli
- Oficina Local de Acción Sanitaria
- Oficina de Partes